



**MUNICIPALIDAD
DE CHACLACAYO**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ACUERDO DE CONCEJO N° 46-2015/MDCH

Chaclacayo, 02 de Octubre del 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHACLACAYO

VISTO: Informe N° 140-2015-UCP/MDCH, de la Unidad de Control Patrimonial; el Informe N° 351-2015-GAF/MDCH, de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Memorando N° 280-2015-SG/MDCH, de la Secretaria General; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, las Municipalidades son instancias descentralizadas correspondientes a los niveles de gobierno local, que emanan de la voluntad popular. Es una persona Jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

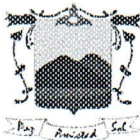
Que, conforme lo establece el artículo 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades se dividen en los siguientes tipos;

- ✓ **Municipalidades Provinciales**, ejercen el gobierno local en las demarcaciones provinciales.
- ✓ **Municipalidades Distritales**, ejercen el gobierno local en las demarcaciones distritales.
- ✓ **Municipalidades de Centro Poblados**, se crean por ordenanza municipal provincial y ejercen funciones delegadas, las que se establecen en la ordenanza que las crea. Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades provinciales y distritales deben asignarles recursos económicos de manera mensual.

Que, mediante Ley N° 9080 del 24 de Abril de 1940, se creó el Distrito de Chaclacayo en la Provincia de Lima del Departamento del mismo nombre, señalándose que el Distrito de Chaclacayo tiene por capital al pueblo de Chaclacayo;

Que, mediante Informe N° 140-2015-UCP-MDCH, la Unidad de Control Patrimonial, señala que en la SUNARP se ha realizado la búsqueda de inmuebles inscritos a nombre de esta Corporación, habiéndose verificado que existen inmuebles inscritos a nombre de esta Corporación como Concejo Distrital de Chaclacayo, Municipalidad Distrital de Chaclacayo y Municipalidad de Chaclacayo, es decir con diferentes nombres, por lo que considera necesario oficializar la denominación como *Municipalidad Distrital de Chaclacayo* con el propósito de realizar una gestión patrimonial de saneamiento legal;

Que, entiéndase por Municipalidad, a la institución del Estado, con personería jurídica, facultada para ejercer el gobierno de un distrito o provincia, promoviendo la satisfacción de las necesidades de la población y el desarrollo de su ámbito; de otro lado, el **Municipio**, es considerado como la **entidad**



**MUNICIPALIDAD
DE CHACLACAYO**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

que agrupa tres componentes interrelacionados: la población, el territorio y la organización local; y finalmente, el Concejo Distrital, es la expresión que está referida al órgano de gobierno que cumple funciones normativas y de fiscalización, el mismo que se encuentra integrado por el Alcalde y los regidores;

Que, siendo así y considerando que a la fecha nos encontramos regidos por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, donde se establece que las Municipalidades Distritales, ejercen el gobierno local en sus demarcaciones distritales, corresponde que la denominación pertinente sea la de **"Municipalidad Distrital de Chacabuco"**, nomenclatura que debe ser oficializada por Acuerdo de Concejo, a efectos de la regularización del acervo documentario, archivístico y saneamiento de los bienes de esta Corporación ;

Que, mediante Informe N° 0290-2015-MDCH-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que a efectos de la regularización documentaria, archivística, saneamiento inmobiliario y actualización de la data existente en los Registros Públicos, corresponde señalar la titularidad nominal como **"Municipalidad de Chacabuco"**;

Estando a las facultades otorgadas al Concejo Municipal en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto por unanimidad de los señores miembros del Concejo Municipal asistentes a la sesión extraordinaria de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar para fines de saneamiento legal y uniformización, la denominación de los inmuebles inscritos a nombre de esta Corporación debe ser de **"Municipalidad de Chacabuco"** y no de **Concejo Distrital de Chacabuco ni de Municipalidad Distrital de Chacabuco**, como se encuentra registrado en diversos instrumentos públicos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas y a sus unidades orgánicas competentes, el cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

c.c ALC
GM
SG,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Lino Delgado Villalobos
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Ing. DAVID APONTE JURADO
ALCALDE